



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 31 De Martes, 28 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220112800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatría Multibanca Colpatría Sa	Eneida Perez Bruges	27/02/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Instaurada Por Scotiabank Colpatría, Actuando Como Parte Demandante, Contra Eneida Maria Perez Bruges, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído.
08001418901220220112000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Tozcana	Banco De Occidente	27/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220112000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Tozcana	Banco De Occidente	27/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

8236b77e-fb93-4087-97c1-508d96d47df6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 31 De Martes, 28 De Febrero De 2023



08001418901220220113700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Tozcana	Dexi Marino Perez	27/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220113700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Tozcana	Dexi Marino Perez	27/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandmiento De Pago
08001418901220220035700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediexpress	Armando De Jesus Lopez Alfaro	27/02/2023	Auto Requiere - Requierase A La Parte Demandante Cooperativa Multiactiva Coocrediexpress N.I.T. # 900.198.142-2.- A Fin De Que Allegue La Notificación Por Aviso Por Medio De Apoderado, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Siguietes A La

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

8236b77e-fb93-4087-97c1-508d96d47df6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 31 De Martes, 28 De Febrero De 2023



					Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso.
08001418901220220030100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coopumana	Orlin Antonio Contreras Perez, Italo Alfonso Mercado	27/02/2023	Auto Decide - Designar Curador Ad Litem

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

8236b77e-fb93-4087-97c1-508d96d47df6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 31 De Martes, 28 De Febrero De 2023



08001418901220220031900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Confyprog	Pedro Jose Rodriguez Osorio	27/02/2023	Auto Requiere - Requírase A La Parte Demandante Cooperativa Confyprog N.I.T. # 900.015.322-7.Por Medio De Apoderado, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Sigüientes A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso.
-------------------------	---------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------	------------	--

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

8236b77e-fb93-4087-97c1-508d96d47df6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 31 De Martes, 28 De Febrero De 2023



08001418901220230005000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Freddy Manuel Santiago Hernandez	27/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230005000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Freddy Manuel Santiago Hernandez	27/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220230006700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Promotora De Bienes Y Servicios Logisticos Y Efectivos De Colombia - Coofecticreditos	Lorenza Judith Calvo Venecia	27/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230006700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Promotora De Bienes Y Servicios Logisticos Y Efectivos De Colombia - Coofecticreditos	Lorenza Judith Calvo Venecia	27/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220220028900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Distribuidora Industrial S.A.S	Horizon Company S.A.S	27/02/2023	Auto Requiere - Librese Nuevo Oficio Dirigido A Los Señores Gerentes De Los Bancos Bancolombia S.A., Davivienda S.A., Banco Agrario De Colombia S.A.,

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

8236b77e-fb93-4087-97c1-508d96d47df6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 31 De Martes, 28 De Febrero De 2023



Banco Av Villas S.A.,
Banco Scotiabank
Colpatria, Que Hasta La
Fecha No Han Dado
Cumplimiento A Lo
Solicitado Por Este
Juzgado Mediante Oficio #
1069 De Fechas Junio 09
De 2022, Sobre Embargo Y
Retención De Los Dineros,
Que Llegara A Poseer El
Demandado Horizon
Company S.A.S.,
Legalmente Constituida,
Identificada Con El Nit No.
900.992.140 3,
Representada Legalmente
Por El Señor Buckland
Michael Douglas
Identificado Con C.E No.
394589 O Quien Haga Sus
Veces. Por Secretaría,
Líbrese El Oficio De Rigor

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

8236b77e-fb93-4087-97c1-508d96d47df6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 31 De Martes, 28 De Febrero De 2023



Y Límitese El Embargo En
La Suma De 12.561.150.-

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

8236b77e-fb93-4087-97c1-508d96d47df6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 31 De Martes, 28 De Febrero De 2023



08001418901220220032100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Balconi 90	Luisa Fernanda Montalvo Molina	27/02/2023	Auto Requiere - Requírase A La Parte Demandante Edificio Balconi 90 Nit 830.054.110- 5 .Por Medio De Apoderado, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Sigüientes A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso.
-------------------------	---------------------------------	---------------------	-----------------------------------	------------	---

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

8236b77e-fb93-4087-97c1-508d96d47df6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 31 De Martes, 28 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230004100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jose Grabiél Alayon Ballesteros Y Otro	Luis Angel Castilla Peñate	27/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230004100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jose Grabiél Alayon Ballesteros Y Otro	Luis Angel Castilla Peñate	27/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220230006000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Judith Fraija De Campo Y Otro	Judith Fraija De Campo	27/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230006000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Judith Fraija De Campo Y Otro	Judith Fraija De Campo	27/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

8236b77e-fb93-4087-97c1-508d96d47df6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 31 De Martes, 28 De Febrero De 2023



08001418901220220031800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Laureano Antonio Pacheco Jimenez	Rene Mauricio Bustos Alonso	27/02/2023	Auto Requiere - Requíerese A La Parte Demandante Laureano Antonio Pacheco - C.C. # 79.400.952.-Por Medio De Apoderado, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Sigüientes A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso.
-------------------------	---------------------------------	-------------------------------------	--------------------------------	------------	--

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

8236b77e-fb93-4087-97c1-508d96d47df6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 31 De Martes, 28 De Febrero De 2023



08001418901220230002800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nohora Beleño Jimenez	Sin Otro Demandados, Maria Del Carmen Romero Polo	27/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230002800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nohora Beleño Jimenez	Sin Otro Demandados, Maria Del Carmen Romero Polo	27/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220210028300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Pilar Andrea Arboleda Gomez Y Otro	Garra Marketing Soluciones	27/02/2023	Auto Requiere - Librese Nuevo Oficio Requiriendo A Los Señores Gerentes De Los Bancos Bancolombia S.A., Banco Agrario De Colombia S.A., Banco Av Villas S.A., Banco Scotiabank Colpatría, Bogota, Itau, Gnb Sudameris, Caja Social, Popular S.A.S, Acciodente S.A., W S.A., Y Banco Cmr Falabella S.A., Que Hasta La Fecha No Han Dado Cumplimiento A Lo Solicitado Por Este

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

8236b77e-fb93-4087-97c1-508d96d47df6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 31 De Martes, 28 De Febrero De 2023



				Juzgado Mediante Oficio # 1438 De Fecha 09 De Septiembre De 2021, Sobre El Embargo Y Retención De Los Dineros, Que Llegara A Poseer El Demandado Sociedad Garra Marketing Soluciones S.A.S., Services Gm, Identificada Con El N.I.T. # 900.948.105-9, Y Los Depósitos Posteriores Que Se Produzcan Hasta Completar La Suma De Cuatro Millones Seiscientos Noventa Y Cinco Mil Pesos M.-L. (4.695.000.00).-
--	--	--	--	--

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

8236b77e-fb93-4087-97c1-508d96d47df6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 31 De Martes, 28 De Febrero De 2023



08001418901220220030800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Robinson Jimenez Algarin	Rodrigo Bastidas Baron	27/02/2023	Auto Requiere - Requírase A La Parte Demandante Robinson Jimenez Algarin C.C. # 72.146.405.-Por Medio De Apoderado, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Sigüientes A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso
-------------------------	---------------------------------	-----------------------------	------------------------	------------	--

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

8236b77e-fb93-4087-97c1-508d96d47df6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 31 De Martes, 28 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302120180067800	Sucesión De Menor Y Minima Cuantía	Wilfrido Alberto Camacho Castaño Y Otros		27/02/2023	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion - Decretar Control De Legalidad Dentro De Las Actuaciones Surtidas Dentro Del Presente Proceso. En Consecuencia, De Lo Anterior, Dejar Sin Efecto Los Proveídos De Octubre 6 De 2022 Y Enero 20 De 2023, Conforme A Lo Expuesto.

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

8236b77e-fb93-4087-97c1-508d96d47df6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2022-01128-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: SCOTIBANK COLPATRIA NIT 860.034-594-1

EJECUTADO: ENEIDA MARIA PEREZ BRUGES C.C. # 32.692.008

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho la presente demanda ejecutiva, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, febrero 27 de 2023.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado Carrera 65 N° 58-41 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA, actuando como parte demandante, contra ENEIDA MARIA PEREZ BRUGES, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

Barranquilla, 28 de febrero del 2023

Estado No. 31

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-01120-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TOSCANA NIT 900.418.514-4

EJECUTADOS: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL TOSCANA, actuando a través de apoderado Dr., JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, contra BANCO DE OCCIDENTE S.A., informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 27 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título aportado como recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.
- 3.- Que de acuerdo al art. 588, se decretarán las medidas presentadas

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL TOSCANO, identificado con el NIT 900.418.5144, Representado por Ignacio Franco Narvárez, contra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con el NIT 890.300.279-4, Representado por Cesar Prado Villegas, actuando a través de apoderado Dr., Julia Elena Bolívar Mendoza, por el capital la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS. (\$5.451.185.00)**, por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinaria de administración en mora, y Retroactivo de cuotas de administración discriminadas en la demanda, Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando en el presente proceso, más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

SICGMA

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 32.683.971, y la T.P. # 65.276 del C.S.J. en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de febrero del 2023

Estado No. 31

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-01137-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TOZCANA NIT 900.418.514-4

EJECUTADOS: DEXI MARIA MARINO PEREZ

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL TOZCANA, actuando a través de apoderado Dr., JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, contra DEXI MARIA MARINO PEREZ, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 27 de 2021

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título aportado como recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.
- 3.- Que de acuerdo al art. 588, se decretarán las medidas presentadas

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL TOZCANO, identificado con el NIT 900.418.5144, Representado por Ignacio Franco Narváez, contra **DEXI MARIA MARINO PEREZ.**, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 32.862.358, actuando a través de apoderado Dr., Julia Elena Bolívar Mendoza, por el capital la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS. (\$10.410.000.00)**, por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinaria de administración en mora, y Retroactivo de cuotas de administración discriminadas en la demanda, Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando en el presente proceso, más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 32.683.971, y la T.P. # 65.276 del C.S.J. en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de febrero del 2023
Estado No. 31

Viviana Villanueva A.
Secretaria

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00357-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS N.I.T. # 900.198.142-2.-
EJECUTADO: ARMANDO DE JESUS LOPEZ ALFARO – C.C. # 72.200.840.-

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.
Sírvasse Proveer. – febrero 27 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, se allego la notificación personal en fecha 24/08/2022, no obstante, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación por aviso de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS N.I.T. # 900.198.142-2.- a fin de que allegue la notificación por aviso por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 28 de febrero del 2023
Estado No. 31

Viviana Villanueva A.
Secretaria



JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00301-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 27 de 2023.

Señora juez, a su Despacho paso el PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00301-00, informándole que se encuentra vencido el término del emplazamiento y la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, y está pendiente para designar curador ad litem.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Febrero veinticuatro (24) del año dos mil Veintitrés (2023). -

Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso.,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia del demandado señor ITALO ALFONSO MERCADO, identificado con C.C. # 12.612.335, al siguiente auxiliar de la justicia:

HENRY MANUEL JIMENEZ GARCIA, Identificado con C.C. # 72.303.417 y T.P. # 129.304 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 19C # 40 – 48 Barrio San José de esta ciudad, Cel. # 301 3771087 – 317 8411523, correo electrónico: henjigar@hotmail.com

TERCERO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

MRRM/Hae.-

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de febrero del 2023

Estado No.31

Viviana Villanueva A.

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 08001-4189-012-2022-00319-00
Demandante: COOPERATIVA CONFYPROG – N.I.T. # 900.015.322-7.-
Demandadas: PEDRO JOSE RODRIGUEZ OSORIO.-

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.
Sírvasse Proveer. – febrero 27 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante COOPERATIVA CONFYPROG – N.I.T. # 900.015.322-7.por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 28 de febrero del 2023
Estado No. 31

Viviana Villanueva A.
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 08001-4189-012-2022-00050-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO – N.I.T. # 802.022.275-2.-
Demandado: FREDY MANUEL SANTIAGO HERNANDEZ. -

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 06

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00050-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO - N.I.T. #
802.022.275-2.-
EJECUTADO: FREDY MANUEL SANTIAGO HERNANDEZ. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 27 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora NAGANYS ETHEL SANJUANELO RODRIGUEZ, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, identificada con N.I.T. # 802.022.275-2, y contra el señor FREDY MANUEL SANTIAGO HERNANDEZ, para informarle que nos correspondió por reparto, y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, identificada con N.I.T. # 802.022.275-2, a través de apoderada judicial, y contra el señor FREDY MANUEL SANTIAGO HERNANDEZ, identificado con C.C. # 72.308.251, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$31.472.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en las siguientes LETRAS DE CAMBIO:

LETRA # 1, por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$18.970.000.00), Creada el día 10 de Febrero de 2020, anexa a la demanda. -

Más los intereses moratorios liquidados y pactados en la letra de cambio y legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 22 de Diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma,

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2022-00050-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO – N.I.T. # 802.022.275-2.-

Demandado: FREDY MANUEL SANTIAGO HERNANDEZ. -

de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

LETRA # 2, por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$6.300.000.00), Creada el día 03 de Septiembre de 2019, anexa a la demanda. -

Más los intereses moratorios liquidados y pactados en la letra de cambio y legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 01 de Septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

LETRA # 3, por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M.L. (\$6.202.000.00), Creada el día 10 de Febrero de 2020, anexa a la demanda. -

Más los intereses moratorios liquidados y pactados en la letra de cambio y legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 01 de Enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. NAGANYS ETHEL SANJUNELO RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 28 de febrero del 2023

Estado No. 31



Viviana Villanueva A.
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2022-00050-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO – N.I.T. # 802.022.275-2.-

Demandado: FREDY MANUEL SANTIAGO HERNANDEZ. -

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2022-00067-00

Demandante: COOPERATIVA PROMOTORA DE BIENES Y SERVICIOS LOGISTICOS Y EFECTIVOS DE COLOMBIA "COOEFFECTICREDITOS" – N.I.T. # 900.470.625-3.-

Demandada: LORENZA JUDITH CALVO VENENCIA. -

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 06

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00067-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA PROMOTORA DE BIENES Y SERVICIOS LOGISTICOS Y EFECTIVOS DE COLOMBIA "COOEFFECTICREDITOS" N.I.T. # 900.470.625-3.-

EJECUTADA: LORENZA JUDITH CALVO VENENCIA. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 27 de 2.022.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor FREDY ALBERTO DE LA ROSA BORRAS, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA PROMOTORA DE BIENES Y SERVICIOS LOGISTICOS Y EFECTIVOS DE COLOMBIA "COOEFFECTICREDITOS", identificada con N.I.T. # 900.470.625-3, y contra la señora LORENZA JUDITH CALVO VENENCIA, para informarle que nos correspondió por reparto, y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA PROMOTORA DE BIENES Y SERVICIOS LOGISTICOS Y EFECTIVOS DE COLOMBIA "COOEFFECTICREDITOS", identificada con N.I.T. # 900.470.625-3, a través de apoderado judicial, y contra la señora LORENZA JUDITH CALVO VENENCIA, identificada con C.C. # 22.412.166, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$2.486.680.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 6057, fecha de creación 27 de Enero de 2.022, anexada en la demanda.-

Más los intereses corrientes liquidados y pactados en la letra de cambio al 1.98% y legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 27 de Enero de 2022, hasta el día en que venció el plazo para el pago total de

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2022-00067-00

Demandante: COOPERATIVA PROMOTORA DE BIENES Y SERVICIOS LOGISTICOS Y EFECTIVOS DE COLOMBIA "COOEFFECTICREDITOS" – N.I.T. # 900.470.625-3.-

Demandada: LORENZA JUDITH CALVO VENENCIA. -
la obligación, día 30 de Octubre de 2022.-

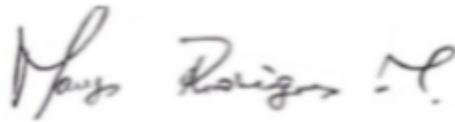
Más los intereses moratorios liquidados y pactados en la letra de cambio y legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 28 de Octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase al Dr. FREDY ALBERTO DE LA ROSA BORRAS, como apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA PROMOTORA DE BIENES Y SERVICIOS LOGISTICOS Y EFECTIVOS DE COLOMBIA "COOEFFECTICREDITOS", en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de febrero del 2023

Estado No. 31



Viviana Villanueva A.
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2022-00067-00

Demandante: COOPERATIVA PROMOTORA DE BIENES Y SERVICIOS LOGISTICOS Y EFECTIVOS DE COLOMBIA "COEFECTICREDITOS" – N.I.T. # 900.470.625-3.-

Demandada: LORENZA JUDITH CALVO VENENCIA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

SICGMA

RAD # 08001- 4189-012-2022-00289-00
INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 27 de 2023.-

Al despacho del señor Juez, informando que, dentro de la presente DEMANDA EJECUTIVA en referencia promovido contra la empresa HORIZON COMPANY S.A.S., mediante memoriales que antecede, el actor solicita se requiera a los Gerentes de los Bancos BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, que hasta la fecha no han dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado mediante oficio # 1069 de fechas Junio 09 de 2022, sobre embargo y retención de los dineros, que llegara a poseer el demandado HORIZON COMPANY S.A.S., legalmente constituida, identificada con el NIT No. 900.992.140 – 3, representada legalmente por el señor BUCKLAND MICHAEL DOUGLAS identificado con C.E No. 394589 o quien haga sus veces. Por secretaría, líbrese el oficio de rigor y limítese elembargo en la suma de \$12.561.150.-

Sírvase proveer. -

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. -
BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, es menester oficiar nuevamente a los señores Gerentes de los Bancos BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, que hasta la fecha no han dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado mediante oficio # 1069 de fechas Junio 09 de 2022, sobre embargo y retención de los dineros, que llegara a poseer el demandado HORIZONCOMPANY S.A.S., legalmente constituida, identificada con el NIT No. 900.992.140 – 3, representada legalmente por el señor BUCKLAND MICHAEL DOUGLAS identificado con C.E No. 394589 o quien haga sus veces. Por secretaría, líbrese el oficio de rigor y limítese elembargo en la suma de \$12.561.150.-

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese nuevo oficio dirigido a los señores GERENTES de los Bancos BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, que hasta la fecha no han dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado mediante oficio # 1069 de fechas Junio 09 de 2022, sobre embargo y retención de los dineros, que llegara a poseer el demandado HORIZON COMPANY S.A.S., legalmente constituida, identificada con el NIT No. 900.992.140 – 3, representada legalmente por el señor BUCKLAND MICHAEL DOUGLAS identificado con C.E No. 394589 o quien haga sus veces. Por secretaría, líbrese el oficio de rigor y limítese elembargo en la suma de \$12.561.150.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

SICGMA

Cumplido con oficio # 0464.-
MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 28 de febrero del 2023
Estado No. 31

Viviana Villanueva A.
Secretaria

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00321-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: EDIFICIO BALCONI 90 NIT 830.054.110-5
EJECUTADOS: LUISA FERNANDA MONTALVO MOLINA

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.
Sírvasse Proveer. – febrero 27 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante EDIFICIO BALCONI 90 NIT 830.054.110-5 .por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de febrero del 2023
Estado No. 31

Viviana Villanueva A.
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 08001-4189-012-2023-00041-00
Demandante: CARLOS JULIO RODRIGUEZ GARCIA – C.C. # 11.252.192.-
Demandado: LUIS ANGEL CASTILLA PEÑATE - C.C. # 78.024.722.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 06

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00041-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CARLOS JULIO RODRIGUEZ GARCIA - C.C. # 11.252.192.-
EJECUTADO: LUIS ANGEL CASTILLA PEÑATE – C.C. # 78.024.722.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 27 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor WILMAN ENRIQUE POLO CONTRERAS, identificado con C.C. # 72.165.901, actuando como apoderado judicial del señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ GARCIA, y contra el señor LUIS ANGEL CASTILLA PEÑATE, identificado con C.C. # 78.024.722.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ GARCIA, identificado con C.C. # 11.252.192, a través de apoderado judicial y, contra el señor LUIS ANGEL CASTILLA PEÑATE, identificado con C.C. # 78.024.722, por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$9.500.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación 22 de Febrero 2022, anexada en la demanda.-

Más los intereses de plazo liquidados y pactados en la letra de cambio al 2% y legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 22 de Febrero de 2022, hasta el día en que venció el plazo para el pago total de la obligación, día 22 de Noviembre de 2022.-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2023-00041-00

Demandante: CARLOS JULIO RODRIGUEZ GARCIA – C.C. # 11.252.192.-

Demandado: LUIS ANGEL CASTILLA PEÑATE - C.C. # 78.024.722.-

Más los intereses moratorios liquidados y pactados en la letra de cambio al 2% y legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 23 de Noviembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase al Dr. WILMAN ENRIQUE POLO CONTRERAS, como apoderado judicial de la parte demandante señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ GARCIA, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 28 de febrero del 2023
Estado No. 31



Viviana Villanueva A.
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

RADICACIÓN: 08001-41-89-012-2023-00060-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. - N.I.T. # 901.034.871-3.-
DEMANDADA: JUDITH EMILIA FRAIJA MONTAÑO - C.C. # 32.623.632. -
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. -
Barranquilla, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veintitrés (2.023). -

1. ASUNTO

Decide el despacho sobre la pretensión inicial del demandante SOCIEDAD GARANTIA FINANCIERA S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.034.871-3, contra la señora JUDITH EMILIA FRAIJA MONTAÑO, relacionada con el proferimiento del auto de mandamiento ejecutivo.

Para tal efecto deberá constatarse la conformidad del libelo y los documentos allegados; premisos fácticos con las siguientes premisas normativas:

- 2.- Premisas normativas contenidas en el art. 621 y 671 del C.Co.
- 3.- Premisas normativas especiales contenidas en el art. 422 del C.G.P.

Tesis del despacho:

El juzgado proferirá el mandamiento ejecutivo.

Argumentos de la decisión:

La demanda reúne las exigencias formales y previstas en los artículos señalados en el numeral primero, anexándose a ella los documentos de rigor legal.

Aunado a ello se tiene que se adosó con la pieza fundamental como título ejecutivo en el pagare, en la cual se relaciona la obligación a cargo de la señora JUDITH EMILIA FRAIJA MONTAÑO, la cual reúne los requisitos generales y especiales para los títulos valores contenidos en el Art. 671 del Código de Comercio, en concordancia con la premisa normativa especial de que trata el art. 422 del C.G.P, pues contiene una obligación, clara, expresa y exigible con cargo a la demandada y a favor de la parte actora, circunstancias que hacen procedente la ejecución en la forma deprecada.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.034.871-3, a través de apoderada judicial, y contra la señora JUDITH EMILIA FRAIJA MONTAÑO, identificada con C.C. # 32.623.632, por la siguiente suma de dinero: CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$4.081.134.00) por concepto de capital adeudado dentro del pagare # 98885, con fecha de creación 10 de Septiembre de 2019, anexo en la demanda. -

- 1.1. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación, 31 de octubre de 2022, hasta el pago total de la misma.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

2. Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días para que cancele el capital y los respectivos intereses.
3. Ordénese la notificación a la parte demandada en la forma prevista por la Ley.
4. Hágase saber a la parte ejecutada, que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que formule excepciones.
5. Téngase al(a) Dr. (a) JULIO STEVEN ROMERO CACERES, como apoderado de la parte demandante GARANTIA FINANCIERA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 28 de febrero del 2023
Estado No. 31

Viviana Villanueva A.
Secretaria

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00318-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: LAUREANO ANTONIO PACHECO - C.C. # 79.400.952.-
EJECUTADO: RENE MAURICIO BUSTOS ALONSO

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.
Sírvasse Proveer. – febrero 27 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante LAUREANO ANTONIO PACHECO - C.C. # 79.400.952.-por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 28 de febrero del 2023
Estado No. 31

Viviana Villanueva A.
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 08001-4189-012-2023-00028-00
Demandante: NOHORA BELEÑO JIMENEZ – C.C. # 33.211.919.-
Demandada MARIA DEL ROMERO POLO. - C.C. # 22.567.378.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 06

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00028-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: NOHORA BELEÑO JIMENEZ - C.C. # 33.211.919.-
EJECUTADA: MARIA DEL ROMERO POLO – C.C. # 22.567.378.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 27 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora NOHORA BELEÑO JIMENEZ, identificada con C.C. # 33.211.919, actuando en nombre propio, y contra la señora MARIA DEL ROMERO POLO, identificada con C.C. # 22.567.378.

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00028-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: NOHORA BELEÑO JIMENEZ - C.C. # 33.211.919.-
EJECUTADA: MARIA DEL ROMERO POLO – C.C. # 22.567.378.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 27 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora NOHORA BELEÑO JIMENEZ, identificada con C.C. # 33.211.919, actuando en nombre propio, y contra la señora MARIA DEL ROMERO POLO, identificada con C.C. # 22.567.378, para informarle que nos correspondió por reparto, y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 08001-4189-012-2023-00028-00
Demandante: NOHORA BELEÑO JIMENEZ – C.C. # 33.211.919.-
Demandada MARIA DEL ROMERO POLO. - C.C. # 22.567.378.-

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la señora NOHORA BELEÑO JIMENEZ, identificada con C.C. # 33.211.919, actuando en nombre propio y contra la señora MARIA DEL ROMERO POLO, identificada con C.C. # 22.567.378, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación 15 de Junio 2021, anexada en la demanda.-

Más los intereses moratorios liquidados y pactados en la letra de cambio y legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 16 de Junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 28 de febrero del 2023
Estado No. 31



Viviana Villanueva A.
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2023-00028-00

Demandante: NOHORA BELEÑO JIMENEZ – C.C. # 33.211.919.-

Demandada MARIA DEL ROMERO POLO. - C.C. # 22.567.378.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

SICGMA

RAD # 08001- 4189-012-2021-00283-00
INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 27 de 2023.-

Al despacho de la señora Juez, informando que, dentro de la presente DEMANDA EJECUTIVA en referencia promovido contra la sociedad GARRA MARKETING SOLUCIONES S.A.S., “SERVICES GM”, identificada con el N.I.T. # 900.948.105-9, mediante memorial que antecede, el actor solicita se requiera a los Gerentes de los Bancos BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BOGOTA, ITAU, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, POPULAR S.A.S, ACCIODENTE S.A., W S.A., Y BANCO CMR FALABELLA S.A., que hasta la fecha no han dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado mediante oficio # 1438 de fecha 09 de Septiembre de 2021, sobre embargo y retención de los dineros, que llegara a poseer el demandado sociedad GARRA MARKETING SOLUCIONES S.A.S., “SERVICES GM”, identificada con el N.I.T. # 900.948.105-9, y los depósitos posteriores que se produzcan hasta completar la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M.-L. (\$4.695.000.00).- Asimismo solicita el embargo del establecimiento de comercio denominado sociedad GARRA MARKETING SOLUCIONES S.A.S., “SERVICES GM”, identificada con la MATRICULA # 641182, ubicada en la Calle 99 # 58 – 21 de esta ciudad.-

Sírvase proveer. -

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, es menester oficiar nuevamente a los señores Gerentes de los Bancos BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BOGOTA, ITAU, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, POPULAR S.A.S, ACCIODENTE S.A., W S.A., Y BANCO CMR FALABELLA S.A., que hasta la fecha no han dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado mediante oficio # 1438 de fecha 09 de Septiembre de 2021, sobre embargo y retención de los dineros, que llegara a poseer el demandado sociedad GARRA MARKETING SOLUCIONES S.A.S., “SERVICES GM”, identificada con el N.I.T. # 900.948.105-9, y los depósitos posteriores que se produzcan hasta completar la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M.-L. (\$4.695.000.00).-

Asimismo, se decretará el embargo del establecimiento de comercio denominado sociedad GARRA MARKETING SOLUCIONES S.A.S., “SERVICES GM”, identificada con la MATRICULA # 641182, ubicada en la Calle 99 # 58 – 21 de esta ciudad. -

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese nuevo oficio requiriendo a los señores GERENTES de los Bancos BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BOGOTA, ITAU, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, POPULAR S.A.S, ACCIODENTE S.A., W S.A., Y BANCO CMR FALABELLA S.A., que hasta la fecha no han dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado mediante oficio # 1438 de fecha 09 de Septiembre de 2021, sobre el embargo y retención de los dineros,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

SICGMA

que llegara a poseer el demandado sociedad GARRA MARKETING SOLUCIONES S.A.S., “SERVICES GM”, identificada con el N.I.T. # 900.948.105-9, y los depósitos posteriores que se produzcan hasta completar la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M.-L. (\$4.695.000.00).-

SEGUNDO: Decrétese el embargo previo del Establecimiento de Comercio denominado GARRA MARKETING SOLUCIONES S.A.S., “SERVICES GM”, identificada con la MATRICULA # 641182, ubicada en la Calle 99 # 58 – 21 de esta ciudad. - Líbrese el Oficio respectivo al director de la CÁMARA DE COMERCIO de esta ciudad para que proceda de conformidad. -

NOTIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con oficios No. 0482 - 0483.-

MRRM/Hae

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de febrero del 2023
Estado No. 31

Viviana Villanueva A.
Secretaria

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00308-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: ROBINSON JIMENEZ ALGARIN – C.C. # 72.146.405.-
EJECUTADO: RODRIGO BASTIDAS VARON - C.C. # 8.749.737.-

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.
Sírvasse Proveer. – febrero 27 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante ROBINSON JIMENEZ ALGARIN – C.C. # 72.146.405.-por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 28 de febrero del 2023
Estado No. 31

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RAD: 080014053021-2018-00687-00

Informe Secretarial: Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante ha solicitado se apruebe el trabajo de partición. Sírvasse proveer

Barranquilla, febrero 27 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES
(2023). -

Visto el anterior informe secretarial, se CONSIDERA:

1.- El artículo 132 del CGP, nos enseña que: *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Pues bien, efectuado el control de legalidad, ciertamente el despacho había dado por sentado que la audiencia de inventario y avalúos de fecha marzo 8 de 2019, fue efectuada en debida forma; no obstante, reexaminada todas las glosas procesales, lo cierto es que la misma fue dejada sin efecto por la misma juez de la época la Dr. BERTA VIÑAS, según auto de fecha enero 20 de 2022, actuación que no fue percatada ni por esta titular ni por los apoderados de la parte demandante; lo que hubiese originado una causal de nulidad y afectado el andamiaje procesal y la sentencia de partición.

En ese aspecto lo cierto es que el despacho debe agotar nuevamente la audiencia en los términos del artículo 501 del CGP y en la misma audiencia agotar el decreto de partición según lo indicado en el artículo 507 del CGP, razón para que la parte demandante en el acto mismo de la audiencia aporte el trabajo de partición corregido que presento a esta altura y poder de una buena vez dictar la respectiva sentencia.



RAD: 080014053021-2018-00687-00

Por lo anterior y a fin de sanear los vicios que puedan generar causal de nulidad que invalide lo actuado, el despacho se servirá dejar sin efecto las providencias de octubre 6 de 2022 y enero 20 de 2023 a fin de redireccionar el proceso.

En mérito de lo anterior expuesto, el despacho

RESUELVE.

- 1.- **DECRETAR CONTROL** de legalidad dentro de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso. En consecuencia, de lo anterior, dejar sin efecto los proveídos de octubre 6 de 2022 y enero 20 de 2023, conforme a lo expuesto.
- 2.- Señálese como fecha para agotar la audiencia de **INVENTARIO Y AVALUOS** y **DECRETO DE PARTICION** la de marzo 30 de 2023 a las 10:00 am.
- 3.- La parte interesada debe presentar los inventarios y avalúos por escrito previo al inicio de la audiencia y atendiendo a lo acontecido en el trámite dentro del curso de la audiencia podrá ratificarse del trabajo de partición o en su defecto aportar uno nuevo que sea coincidente con los bienes inventariados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 28 de febrero del 2023
Estado No.31
Viviana Villanueva A.
Secretaría